

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Liliana Mora.
Demandado: Leonardo Fabio Ramírez Ospina.
Radicado: 170424089-002-2023-00156-00.

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó personalmente el pasado 18 de octubre de 2023, teniendo para responder los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2023 para responder a la demanda, los términos se le vencieron, No se pronunció, guardó silencio. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1209

Con fecha 7 de septiembre de 2023 a través de apoderado judicial, la señora LILIANA MORA C.C. 41.943.691 interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor LEONARDO FABIO RAMIREZ OSPINA C.C. 75.040.932.

Después de una subsanación de la demanda, el Juzgado con fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 924 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El demandado fue notificado personalmente el día 18 de octubre de 2023, se le vencieron los términos para responder o presentar excepciones el 1 de noviembre de 2023, sin que se hubiera pronunciado de forma alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Liliana Mora.
Demandado: Leonardo Fabio Ramírez Ospina.
Radicado: 170424089-002-2023-00156-00.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor LEONARDO FABIO RAMIREZ OSPINA C.C. 75.040.932, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$830.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por la señora LILIANA MORA C.C. 41.943.691 en contra del señor LEONARDO FABIO RAMIREZ OSPINA C.C. 75.040.932 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

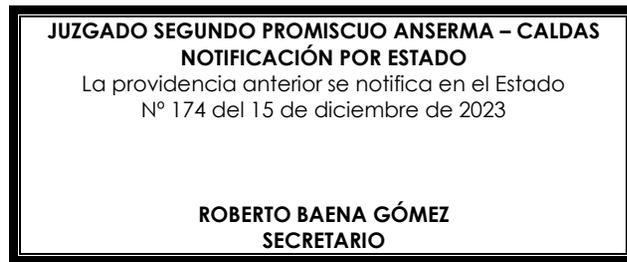
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor LEONARDO FABIO RAMIREZ OSPINA C.C. 75.040.932, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$830.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Liliana Mora.
Demandado: Leonardo Fabio Ramírez Ospina.
Radicado: 170424089-002-2023-00156-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60023df213ac08cb9d31bd6a35cec61b84f1018de94e435ad279d2acbda47148**

Documento generado en 14/12/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>